CÓDIGO CIVIL ARTÍCULO 383. MENCIÓN DISCRIMINATORIA.

Artículo 1: Modificase el artículo 383 del Código Civil por el siguiente texto:

"Artículo 383: El progenitor mayor o menor de edad que muera último puede nombrar por testamento tutor para sus hijos que estén bajo la patria potestad. Puede también nombrarlo por escritura pública, para que tenga efecto después de su fallecimiento"

Artículo 2: [Comuníquese al Poder Ejecutivo]

JORGE RIVAS DIPUTADO DE LA NACION

DI HECTOR T POLINO

MARCELA V. RODRIGUEZ BIPUTADA DE LA NACION OSCAR R. GONZALEZ DIPUTADO DE LA NACION

ARIEL BASTEIRO DIPUTADO DE LA NACION

> RUBEN H. GIUSTINIANI IPUTADO DE LA NACION